

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 104

VIERNES 2 DE MAYO DE 1947

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 28 de Abril de 1947

ANO XII NUM. 118

Núm. 1.612

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 622, por la que se anula la número 618, referente a los precios de leche condensada, leche en polvo, manteca y nata.

Habiendo observado en la publicación de la Circular 618 de ésta Comisaría General algún error en los precios de la manteca envasada, y al objeto de subsanarlos sin dividir la citada disposición, se redacta de nuevo íntegramente en la forma que sigue:

Fundamento

En virtud de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 71 de 12 de marzo de 1947), en la que se fijan los nuevos precios en producción de la leche condensada, leche en polvo y manteca y cumpliendo lo ordenado en el artículo quinto de la misma, esta Comisaría General de Abastecimientos establece como precios de venta al público de los productos citados los siguientes:

Precios en consumo

LECHE CONDENSADA

Los precios que regirán en toda España serán:

De mayor a detall... 4,92 ptas. bote
De venta al público 5,20

El primero hará las veces de precio oficial, y el segundo no podrá ser aumentado por ningún concepto. Ambos llevan incluido el Impuesto de Usos y Consumos.

Los arbitrios municipales de destino correrán a cargo de las Cajas de Compensación provinciales.

Presentación de liquidaciones

Los almacenistas, partiendo del precio sobre vagón o muelle destino fijados en la citada orden de la presidencia, y haciendo figurar un beneficio comercial de 0,12 pesetas por bote de leche, presentarán con carácter obligatorio para todas las partidas que reciban liquidaciones de precio efectivo con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 511 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de Marzo de 1945).

Las fábricas de leche condensada empezarán a facturar al precio de 224,70 pesetas la caja de 48 botes, a partir de la primera orden de suministro que reciban de esta Comisaría General si la misma es de idéntica o posterior fecha a la de la publicación de la Orden de la Presidencia en el «Boletín Oficial del Estado» número 71 de 12 de Marzo de 1947.

Precio a las Intendencias

Como las Intendencias de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire refieren este artículo al pie de fábrica, esta Comisaría General ha resuelto, autorizar un precio especial de pesetas 219,18 caja de 48 botes.

Precios al público

LECHE EN POLVO

Partiendo de los de fábrica señalados en la Orden de la Presidencia de 8 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 12), los precios de venta al público serán determinados por los comerciantes interesados, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Junio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 128) pudiendo cargar en concepto de beneficios, el mayorista, 0'60 pesetas por kilogramo, y el detallista, 1'20 por kilogramo.

Precios

MANTEQUILLA

La manteca de cualquier clase

de leche se venderá por el fabricante, según dispone la Orden de la Presidencia de 8 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 71) a 30 pesetas kilogramo neto, incluidos todos los gastos.

Márgenes comerciales

Los márgenes comerciales de beneficio que podrán cargarse son 2'50 pesetas en kilogramo por el almacenista y 3'50 pesetas el kilogramo por el detallista.

Precio de la envasada

Cuando dicho producto se presente con envase metálico, los precios en fábrica dejando constante el valor del envase serán los siguientes:

	Pesetas
Lata de 200 gramos.	6,85
- de 400 -	13,30
- de 800 -	25,95
- de 2.000 -	62,95
- de 4.000 -	124,75
- de 6.000 -	186,75

Las Juntas Provinciales de precios formularán la correspondiente propuesta de precio oficial y consiguientemente las oportunas liquidaciones de precio efectivo.

Su precio en fábrica

NATA

Cualquiera que sea la leche de que esté fabricada, su precio será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Quedan anuladas todas las órdenes anteriores que se opongan a la presente disposición.

Madrid 22 de Abril de 1947.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisario de Recursos.

Para cumplimiento: Ilmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.663

Precios oficiales para el mes de Mayo

En virtud a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta Capital y provincia, durante el próximo mes de Mayo, son los que a continuación se detallan:

P A N

- 1.ª categoría, 150 gramos, 0'55 pesetas unidad.
- 2.ª categoría, 200 gramos, 0'55 pesetas unidad.
- 3.ª categoría, 250 gramos, 0'55 pesetas unidad.
- Cupones primas, 350 gramos, 0'80 pesetas unidad.
- Mineros, 450 gramos, 1'00 peseta unidad.

- 2 raciones de 3.ª categoría, 500 gramos, 1'10 pesetas unidad.
- 3 raciones de 3.ª categoría, 750 gramos, 1'65 pesetas unidad.
- 4 raciones de 3.ª categoría, 1.000 gramos, 2'20 pesetas unidad.

HARINAS CON DESTINO A PANIFICACION

Los precios a que serán vendidas las harinas con destino a panificación para la población civil al pie de fábrica y sin envase, serán los siguientes:

PRIMERA ZONA.—Córdoba, Aguilar de la Frontera, Baena, Belalcázar, Belmez, Bujalance, Cabra, La Carlota, Castro del Río, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque, Iznájar, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Peñarroya Pueblonuevo, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute y Villanueva de Córdoba.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.ª categoría, 389'93 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.ª categoría, 280'61 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.^a categoría, 216'57 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de Cupones primas, 230'685 pesetas quintal métrico.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 224'574 pesetas quintal métrico.

SEGUNDA ZONA. - Pueblos no reseñados en la nota anterior.

Harina con destino a elaborar piezas de 1.^a categoría, 408'27 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 2.^a categoría, 298'95 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de 3.^a categoría, 234'91 pesetas Q. M.

Harina con destino a elaborar piezas de Cupones primas, 248'145 pesetas Qm.

Harina con destino a elaborar piezas de mineros, 242'034 pesetas quintal métrico.

RENDIMIENTOS DE HARINAS - Los que aplicarán los fabricantes serán los oficiales siguientes:

Trigos, 94 por 100.
Centeno, 90 por 100.
Maiz, 85 por 100.
Cebada, 65 por 100.
Escala, 45 por 100.

PAN DE CARTILLAS MAQUILERAS - Los industriales panaderos, mientras exista vigente el actual racionamiento, cobrarán por todos conceptos a los productores la cantidad de 45'86 o 32'10 pesetas por cada cien kilogramos de harina elaborada, según pertenezcan a la primera o segunda zona de abastecimiento en que se halla dividida esta provincia y los cuales fueron publicados por esta Junta de Precios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 298 del 14 de Diciembre de 1946.

RENDIMIENTOS DE HARINAS. - Los rendimientos mínimos a obtener en pan serán los siguientes:

En piezas de 150 gramos, 126 kilos de pan por 100 de harina.
En piezas de 200 gramos, 128 kilos de pan por 100 de harina.
En piezas de 250 gramos 130 kilos de pan por 100 de harina.
En piezas de 350 gramos, 131 kilos de pan por 100 de harina.
En piezas de 450 gramos, 132 kilos de pan por 100 de harina.
En piezas de 500 gramos, 133 kilos de pan por 100 de harina.
En piezas de 750 gramos 133 kilos de pan por 100 de harina.
En piezas de 1.000 gramos 134 kilos de pan por 100 de harina.
Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, continuando en vigor las normas por las que es obligatorio el sellado de las piezas de pan con los precios, peso de las raciones y nombre de los industriales.

Córdoba 30 de Abril de 1947. - El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

Núm. 1.664

De conformidad con cuanto prescribe la Circular 511 de la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta capital y provincia durante el próximo mes de Mayo para los artículos que se detallan, serán los que a continuación se indican:

Acelite de oliva	Pesetas Kilo
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo....	5'924
Precio de venta al público, litro.....	5'60
Alfalfa en verde	
Precio de venta por almace- nista a ganadero.....	0'32
Alfalfa (Paja de)	
Precio de venta por almace- nista a ganadero.....	0'60
Alfalfa (heno de)	
Precio de venta por almace- nista a ganadero.....	0'77
Algarrobas mondadas	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	2'70
Precio de venta al público....	3'00
Alpiste	
Precio de venta por almace- nista a ganadero....	1'439
Alubias	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	5'60
Precio de venta al público....	6'00
Arroz blanco corriente	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	2'55
Precio de venta al público....	2'80
Arroz blanco especial	
Precio oficial de mayor a detall incluido redondeo.....	4'25
Precio de venta al público....	4'50
AZUCAR	
Precio oficial de mayor a de- tall incluidos redondeos....	6'25
Precio de venta al público....	6'50
Bacalao	
Precio oficial de mayor a de- tall incluido redondeo.....	4'60
Precio de venta al público....	5'00
Café	
Precio de venta de torrefactor a detallista.....	31'28
Precio de venta al público....	35'50
CARBONES VEGETALES (Precios máximos)	
De 1. ^a clase	
Precio de venta al público....	0'79
De 2. ^a clase	
Precio de venta al público....	0'61
Cisco	
Precio de venta al público....	0'49
Picón	
Precio de venta al público....	0'43
Cebada	
Precio por almacenista, sobre fábrica molituradora.....	1'284
Chocolate	
Precio oficial de mayor a de- tall incluido redondeo.....	9'50
Precio de venta al público....	10'00
Garbanzos	
Precio oficial de mayor a de- tall incluido redondeo.....	4'35
Precio de venta al público....	4'75

Garbanzos 4.^a partidos (pienso)

Precio de venta por almace-
nista a ganadero..... 1'574

Garbanzos negros (pienso)

Precio de venta por alma-
cenista a ganadero..... 0'98

Guisantes

Precio oficial de mayor a de-
tall incluido redondeo..... 1'85

Precio de venta al público.... 2'25

Habas secas enteras

Precio oficial de mayor a de-
tall incluido redondeo.... 2'66

Precio de venta al público.... 3'00

Jabón común

Precio oficial de mayor a
detall incluido redondeo .. 4'10

Precio de venta al público.... 4'50

Legumbres mondadas

Precio oficial de mayor a de-
tall incluido redondeo..... 2'659

Precio de venta al público.... 3'00

Lentejas

Precio oficial de mayor a de-
tall incluido redondeo..... 4'10

Precio de venta al público.... 4'50

Leche de Vaca

Capital y pueblos de más de
15.000 habitantes. - Al pú-
blico (litro)..... 1'90

Resto de la provincia (litro)... 1'70

Leche condensada

Precio oficial de mayor a de-
tall incluido redondeo (bote). 4'92

Precio de venta al público (bote) 5'20

LEÑAS (Precios máximos):

De 1.^a clase

Precio de venta al público.... 0'35

De 2.^a clase

Precio de venta al público ... 0'33

Manteca de cerdo en rama

Precio oficial de mayor a de-
tall incluidos redondeos... 13'20

Precio de venta al público.... 14'00

Manteca de cerdo fundida

Precio oficial de mayor a de-
tall incluidos redondeos... 15'45

Precio de venta al público.... 17'00

Pasta de sopa

Precio oficial de mayor a de-
tall incluidos redondeos.... 4'60

Precio de venta al público.... 5'00

Patatas

Precio oficial de mayor a de-
tall incluidos redondeos... 1'215

Precio de venta al público.... 1'30

Púpa de remolacha

Precio de venta por almace-
nista a ganadero..... 0'532

Purés

Precio oficial de mayor a de-
tall incluido redondeo.... 2'674

Precio de venta al público.... 3'00

Restos de limpia

Precio de venta por fabricante
a ganadero..... 0'51

Salvados

Precio de venta por fabricante
a ganadero..... 0'61

NOTA: En los dos últimos precios se halla incluido el canon de TRES pesetas por Qm. a pagar por los fabricantes al S. N. T.

Tocino

Precio oficial de mayor a de-
tall incluido redondeo..... 13'70

Precio de venta al público.... 14'50

Veza

Precio de venta por almace-
nista a ganadero.....

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.
Córdoba 30 de Abril de 1947.
El Gobernador civil Presidente, Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.649

De interés para los opositores a plazas de Escribientes, Mecanógrafos y Contables de 3.^a categoría.

Por el Ilmo. Sr. Inspector Nacional de la Zona Sur del Servicio Nacional del Trigo, ha sido fijada fecha de CINCO DE MAYO próximo para los exámenes de los opositores a plazas de Escribientes, Mecanógrafos y Contables de 3.^a categoría de este Servicio.

Córdoba 30 de Abril de 1947.
José Leva.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.651

«Industrias de Fabricación de Bienes»

Para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas dedicadas a la fabricación de Bienes; se hace público que por la Dirección General de Trabajo se ha dispuesto sea de aplicación a la citada actividad Industrial la Reglamentación Nacional del Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Córdoba a 28 de Abril de 1947.
El Delegado de Trabajo, F. Molinero hauer.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.654

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Córdoba que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Julio de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se otorgarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Préstamos de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados al Régimen de Subsidios Familiares.

Préstamos de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de su matrimonio.

fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan, menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o excautivos, estos límites se amplían hasta 40 años para quien ostente tal carácter y 35 para su futura cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la calle de Gondomar número 12, hasta el día 31 de Mayo corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de 14 años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Córdoba 1.º de Mayo de 1947. — El Delegado Provincial,

Instituto Nacional de Enseñanza Media DE CORDOBA

Enseñanza no oficial no colegiada (Libre)
Curso de 1946 a 1947

Núm. 1.652

CONVOCATORIA DE JUNIO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de Diciembre de 1942 y Orden Ministerial de 11 de Marzo de 1943, los alumnos que hayan realizado sus estudios previamente y deseen rendir pruebas de suficiencia de conjunto de curso en este Instituto, en el mes de Junio venidero, deberán formalizar sus matrículas durante los días 1.º al 31 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Instituto en horas hábiles de oficina.

La inscripción de matrículas se verificará por cursos completos y para ello rellenarán los aspirantes un impreso que les será facilitado en la Portería del Instituto, abonando por cada curso: 60 pesetas en papel de pagos al Estado; 60 pesetas en metálico, una póliza de 1'50 pesetas, otra de 3 pesetas y cinco timbres móviles de 0'25 pesetas. Si fuesen hembras abonarán, además, cinco pesetas en metálico por derechos de examen de Enseñanzas del Hogar.

Respecto a la edad de los aspirantes, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1.º del Decreto de 26 de septiembre de 1941; esto es, los aspirantes a matrícula de Ingreso y primer año deberán acreditar cumplir o haber cumplido dentro del año actual diez años de edad los de segundo once, los de tercero doce, los de cuarto trece, los de quinto catorce, los de sexto quince y los de séptimo diez seis.

Los alumnos que se acojan a los beneficios de la Ley mencionada al principio no podrán simultanear dentro de un mismo curso académico la Enseñanza libre con el régimen de dispensa de escolaridad.

No podrán matricularse por enseñanza libre los alumnos que en el presente curso académico lo estén por enseñanza oficial, colegiada o particular con Licenciados.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos presentarán el talón o resguardo acreditativo de haber solicitado el traslado de su expediente del Instituto de procedencia a éste.

Al formalizar la matrícula entregarán los interesados su Libro de Calificación escolar, sin cuyo requisito no se le admitirá el pago de los derechos correspondientes.

Las pruebas de suficiencia se verificarán en el mes de junio, en los días que oportunamente se anunciarán.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director de este Instituto se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1947. — El Secretario, José María Rey. — Visto Bueno: El Director, firma ilegible.

Convocatoria de Junio Curso de 1946 a 1947

Núm. 1.653

MATRICULA DE INGRESO

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Octubre de 1938 y 21 de Agosto de 1943, durante todo el mes de Mayo próximo quedará abierta en la Secretaría de este Instituto, y en horas hábiles de oficina, la matrícula de ingreso.

Podrán solicitarlo aquellos alumnos que tengan cumplidos los diez años de edad o lo cumplan dentro del año actual.

Los documentos que tienen que entregar los aspirantes son:

Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director de este Instituto, extendida en impreso que podrán adquirir en la portería en la que harán constar si desean hacer el examen en el Instituto o en algún Colegio legalmente reconocido.

Partida de nacimiento del Registro Civil, legalizada si fuese de otra provincia.

Certificado médico de estar revacunado y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, extendido en papel oficial del Colegio médico y reintegrado con póliza de 3 pesetas.

Cinco pesetas en papel de pagos al Estado.

Diez pesetas en metálico.

Una póliza de tres pesetas y tres timbres móviles de 0'25 pesetas.

Al formalizar la matrícula los aspirantes deberán proveerse del Libro de Calificación escolar para lo cual rellenarán un impreso que les será facilitado en la portería, acompañando a dicho impreso una fotografía tamaño carnet, doce pesetas en metálico, un timbre móvil de 0'25 pesetas y otro de 0'15.

Los exámenes de Ingreso tendrán lugar en el mes de Junio en los días que oportunamente se anunciarán.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Director se hace público para general conocimiento.

Córdoba 28 de Abril de 1947. — El Secretario, José M.ª Rey. — Visto Bueno: El Director, firma ilegible.

Jefatura Agronómica DE CORDOBA

Núm. 1.656

Escarabajo de la patata

Aparecidos algunos focos de «Escarabajos de la patata» en distintos términos de la provincia, esta Jefatura hace saber a los Ayuntamientos, Asociaciones agrícolas y cultivadores en general, la obligación en que se encuentran de denunciar la presencia del insecto tan pronto hiciera su aparición.

Las Juntas locales de Información Agrícola y Plagas del Campo, en armonía con lo que preceptúa la Orden Ministerial de 11 de Mayo de 1944 (B. O. del Estado de 15 del mismo mes) establecerán servicios de vigilancia local, comunicando a esta Jefatura semanalmente sus resultados.

En las pequeñas extensiones invadidas, los cultivadores procederán inmediatamente a la aparición del insecto, a la recogida a mano, aplastando los huevos, larvas y adultos. Esta operación debe efectuarse línea por línea del patatar y planta por planta, repitiéndola a ser posible cada dos días.

En extensiones mayores, se luchará contra el insecto por medio de pulverizaciones de las plantas con suspensiones de «Arsenatos de plomo o calcio o modernos insecticidas de la serie D. D. T. (Gesarol, Zeltia, Detano etc.).

Los cultivadores que posean aparatos pulverizadores, pueden solicitar de las respectivas Juntas locales de Plagas del Campo, los insecticidas que precisen.

La falta o negligencia de lo que preceptúa esta Circular, será sancionada por esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia aplique, conforme a los artículos 2.º y 5.º de la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 30 de Abril de 1947. — El Ingeniero Jefe, Luis Merino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.130

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de esta capital en las sesiones celebradas por el mismo durante el segundo semestre de 1946.

MES DE JULIO

Sesión ordinaria del 29

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Luna Fernández se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al 10 de Junio próximo pasado.

Fijar en tres las sesiones a celebrar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno durante el actual período trimestral.

Realizar gestiones cerca del Banco de Crédito Local para que dicha Entidad aumente el crédito que la Corporación Municipal precisa para llevar a efecto todos los proyectos que figuran en el Presupuesto extraordinario aprobado por el Concejo Pleno en 25 de Junio de 1945; que por las Oficinas Técnicas municipales se emita dictamen sobre las diferentes cuestiones que plantea dicho Presupuesto, y aprobar una moción de la Alcaldía en relación con el susodicho Presupuesto extraordinario para la ejecución de obras y realización de servicios.

Aprobar el Reglamento de los Servicios Farmacéuticos municipales y la moción del señor Teniente de Alcalde, Delegado del Ramo, explicativa de las características y modificaciones que contiene aquél.

Aprobar una moción del señor Teniente de Alcalde, Delegado de Beneficencia sometiendo a conocimiento

del Concejo el proyecto de Reglamento del nuevo Hospital Quirúrgico Municipal y la tarifa de precios que será aplicada por estancias e intervenciones a los enfermos hospitalizados.

Modificar determinados artículos del Reglamento general del Cuerpo de Bomberos en la forma que se expone en una moción del señor Teniente de Alcalde, Delegado de Personal.

Aprobar el expediente relativo a la habilitación de varios créditos extraordinarios y suplementos de otros, dentro del Presupuesto ordinario vigente, cuya necesidad y urgencia se justifica según la moción que se acompaña del señor Alcalde Presidente.

Aprobar varios decretos de la Alcaldía relativos a nombramientos y ceses de personal dependiente de la Corporación.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno durante el primer semestre del corriente año.

MES DE OCTUBRE

Sesión extraordinaria del día 7

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Luna Fernández fué aprobada una moción de la Alcaldía en la que al anunciar la próxima llegada a Córdoba del Excmo. señor don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional, al objeto de de inaugurar una de las obras que ha promovido en favor de la ciudad, propone que con este motivo se le tributen determinados homenajes como gratitud de la Ciudad a tan ilustre personalidad.

MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 7

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde, don Antonio Luna Fernández, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva al día 29 de Julio.

Imponer la suspensión por treinta días de empleo y sueldo a un Guardia municipal por la falta grave cometida en ocasión de hallarse prestando servicio.

Aprobar varios decretos de la Alcaldía relativos a nombramientos y ceses de personal.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente durante el segundo trimestre del corriente año, a los efectos de la función fiscalizadora que atribuye al Excmo. Ayuntamiento Pleno el artículo 105 de la vigente Ley municipal.

MES DE DICIEMBRE

Sesión extraordinaria del 2

Abierta la sesión pública bajo la presidencia del señor Luna Fernández se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión respectiva al día 7 de Octubre.

Aprobar una propuesta de la Alcaldía en la que se propone determinados aumentos de sueldos y otros emolumentos a varios funcionarios obreros municipales, al objeto de que se consigne el Presupuesto ordinario de gastos para el próximo ejercicio

de 1947 en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 221 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Aprobar una moción de la Alcaldía en orden a determinar los recargos municipales con expresión de su cuantía que han de establecerse sobre las consumiciones e impuestos del Estado para el próximo ejercicio económico.

Aprobar una moción del señor Teniente de Alcalde, Delegado de Gobernación proponiendo que se satisfagan los derechos correspondientes a la Orden de la Medalla que con la categoría de Comendador le han sido concedidas recientemente a los señores Alcalde de la ciudad, Arquitecto municipal, don Victor Escribano y Cronista de Córdoba don José María Rey Díaz.

Asimismo sufragar los gastos correspondientes al Título de Comendador de la Orden del Mérito Civil que le ha sido conferido al que fué Secretario de esta Corporación don José Carretero Serrano.

Aprobar el expediente relativo a la habilitación de varios créditos extraordinarios y suplemento de otros dentro del Presupuesto ordinario.

Autorizar al Servicio municipal de Aguas Potables de Córdoba para que adquiera un grupo Moto-Bomba de 100 hp. con destino a la central elevadora del Brillante.

Quedar enterada de la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas por la misma durante el tercer trimestre del corriente año, a los efectos de la función fiscalizadora que atribuye al Excmo. Ayuntamiento Pleno el art. 105 de la vigente Ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 29

Abierta la sesión publica bajo la Presidencia del señor Alcalde don Antonio Luna Fernandez se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la anterior respectiva el día dos del actual.

Aprobar una moción de la Alcaldía sobre el establecimiento del recargo de la décima sobre la Contribución Urbana e Industrial para el ejercicio de 1947.

Aprobar una propuesta de la Alcaldía sobre imposición de exacciones para el próximo ejercicio de 1947, y las Ordenanzas fiscales para la aplicación de exacciones municipales en referida anualidad.

Aprobar el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio y, asimismo, el Presupuesto ordinario especial del Servicio municipal de Aguas Potables de Córdoba.

Finalmente se aprobó el Reglamento por el que se ha de regir el servicio de la Maternidad municipal.

...

El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifica: que el Excmo. ayuntamiento pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de los corrientes se sirvió aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en

las sesiones celebradas durante el segundo semestre del ejercicio de 1.946, acordando al mismo tiempo que se remita un ejemplar de dicho documento al Excmo. Sr. Gobernador Civil al objeto de que disponga su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que otro ejemplar se fijase en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales de conformidad con lo que determina el artículo 65 de la Ley Municipal vigente.

Córdoba 26 de Marzo de 1.947.— Firma ilegible.—V.º B.º: El Alcalde, A. Luna.

Núm. 1.618

Cementerios

Transcurrido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos del cuadro denominado San Pío del Cementerio de San Rafael números del 168 al 243 ambos inclusive, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquellas, o trasladar los restos mortales a otra localidad puedan verificarlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal, durante las horas laborables.

Córdoba 28 de Abril de 1947.— El Alcalde, A. Luna.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.615

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por medio del presente ruega a todas las Autoridades, civiles, militares y agentes de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que después se mencionarán, sustraídas en la madrugada del 11 del actual de la finca Las Leonardas término de Villa del Río, así como a la captura del autor o autores del hecho y de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado; los últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Pues así lo tengo acordado en sumario 30 de 1947, sobre hurto.

Dado en Montoro a 24 de Abril de 1947.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduarda Vera.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Benito López García.—Mula 16 años, más de la marca, castaña oscura bociclara; y mulo 6 años, más de la marca castaña clara, bociclara.

De la de Angel Valera García.—Mulo capón 12 años, 1'50 de alzada, castaño oscuro; y mula 14 años más de la marca.

De la de Francisco Segundo García López.—Mula 15 años más de la marca, negro, lunares blancos en los costillares; y una burra 1'45 alzada, 5 años, rucia oscura.

De la de Manuela Canales Moyano.—Mulo Capón 15 años, 1'48 alzada, capa castaña apardada, raza

española, marca el hierro Mundial nalga izquierda y en la recha V. 10 señas particulares botones de fuego en los nudillos de la mano izquierda, atiende por Mulo.

De la de José Serrano Jiménez Mulo capón 16 años, más de la marca negro.

Núm. 1.616

El juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente edicto ruego a las Autoridades, Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca de los semovientes que después se mencionarán sustraídos en la noche de 13 del actual, al vecino de Villanueva de Córdoba José Ortiz López de una zahurda existente en la finca Albulagares, término de Adamuz, como a la captura del autor o autores del hecho y de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el Arresto Municipal de esta Ciudad. Pues así lo tengo acordado en el sumario número 31 de 1947, sobre robo.

Dado en Montoro a 25 de Abril de 1947.—F. Rubiales.—El Secretario, Eduardo Vera.

Señas

Un macho cabrío de un año, negro mocho y

Un borrego de unos cuatro meses, blanco merino de unos diez kilogramos de peso.

LA RAMBLA

Núm. 1.624

Don Rafael Moreno Lovera, Jefe Comarcal de La Rambla.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que tramita en este Juzgado, con el número 450 de 1945 por lesiones contra Rafael Salido Millán, mayor edad y vecino de Castro del Río, en ignorado paradero, se ha acordado darle vista por tres días de tasación de costas que a continuación se inserta y requerirle para que en el plazo de 5 días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se persone en el Depósito Municipal para extinguir seis días de arresto menor, a que resulta condenado.

Tasación de costas

Sres. Juez, Fiscal y Secretario hasta sentencia, 9'00 pesetas.

Los mismos funcionarios, cumplimiento sentencia, 8'00.

Aumento 20 por 100, 3'40.

Alguacil, cumplimiento sentencia con aumento 50 por 100 2'65.

Idem, por tres citaciones, 4'50 pesetas.

Importe total, honorarios funcionarios Juzgado, 27'53.

Reintegro del espediente, 8'00.

Honorarios Médicos y material cura suplido, 80'00.

Total, 115'53.

Dado en La Rambla a 29 de Abril de 1947.—Rafael Moreno.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA